

RESOLUCION N° 018-2022-PE-ICL/MML

Lima, 03 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe Técnico de Estandarización ITS N° 001-2022-GCTI-ICL/MML de la Gerencia de Cartografía y Tecnologías de la Información, el Informe N° 008-2022-LOG-GA-ICL/MML del Especialista en Logística y el Memorandum N° 011-2022-GAJ-ICL/MML de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ordenanza N° 657, que aprueba el Estatuto del Instituto Catastral de Lima (ICL), establece que el ICL es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno, y con autonomía administrativa, económica y técnica; por otro lado, el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Catastral de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2303-2021 establece que la Presidencia Ejecutiva es el órgano de alta dirección responsable de velar por el cumplimiento de los fines del Instituto Catastral de Lima;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico y que estos deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, proporcionando acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace la referencia a un a fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinada con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementando el correspondiente proceso de Estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan as palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo N° 1 del precitado reglamento, se define la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo de bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” (en adelante, la Directiva), aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, señala en su numeral 6.1 que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.1 de la precitada directiva, señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

ICL





Instituto Catastral de Lima
Jr. Conde de Superunda 303, Lima Cercado
icl@munlima.gob.pe
Telf.: 428-2619 / 428-0421



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

Que, el numeral 7.2 de la misma directiva, establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 de la Directiva, señala que cuando el área usuaria, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual debe contener como mínimo:

- 
- 
- 
- 
- a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.
 - b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
 - c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.
 - d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.
 - e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
 - f) La fecha de elaboración del informe técnico.

Que, mediante Informe Técnico de Estandarización ITS N° 001-2022-GCTI-ICL/MML, la Gerencia de Cartografía y Tecnologías de la Información, en el marco de sus competencias, sustenta técnicamente la necesidad de estandarizar el Software ArcGIS Desktop y Enterprise, por un período de tres (03) años, describiendo objetivamente el contenido mínimo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva;

Que, siendo ello así, mediante Informe N° 008-2022-LOG-GA-ICL/MML, el Especialista en Logística concluye que, la estandarización solicitada contiene los criterios técnico y objetivo, sustenta los presupuestos, cuenta con el contenido mínimo y precisa el periodo de vigencia establecidos en la Directiva, motivo por el cual, resultaría procedente continuar con los trámites para su aprobación;

Que, mediante Memorandum N° 011-2022-GAJ-ICL/MML, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina que resulta viable legalmente la estandarización solicitada por la Gerencia de Cartografía y Tecnologías de la Información, toda vez que, de lo mencionado precedentemente se desprende que el Informe Técnico de Estandarización ITS N° 001-2022-GCTI-ICL/MML se encuentra conforme a la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular";

Que, en la Sesión de Consejo N° 03-2022 de fecha 21 de febrero de 2022, mediante Acuerdo N° 002-2022-CD-ICL/MML, el Consejo Directivo del Instituto Catastral de Lima acordó la aprobación de la estandarización para la adquisición de licencias del Software ArcGIS Desktop y Enterprise;

Que, con los vistos de la Gerencia de Cartografía y Tecnologías de la Información, el Especialista en Logística y la Gerencia de Asuntos Jurídicos, de conformidad con las normas

señaladas y, en uso de las atribuciones conferidas en el inciso b) del artículo 27° del Estatuto del Instituto Catastral de Lima;

SE RESUELVE:


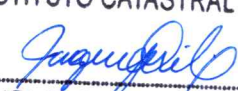
ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la estandarización para la adquisición de licencias de Software ArcGIS Desktop y Enterprise o su equivalente, de acuerdo al Informe Técnico de Estandarización ITS N° 001-2022-GCTI-ICL/MML de la Gerencia de Cartografía y Tecnologías de la Información.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR que el periodo de vigencia de la estandarización aprobada en el artículo precedente será de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de la expedición de la presente Resolución, la misma que quedará sin efecto de variar las condiciones que determinaron su aprobación.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional Catastral de Lima (www.icl.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



 INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

RAQUÉL FLORA ORE CANELO
Presidente Ejecutivo